



NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, lunes 2 de noviembre de 1998

AÑO XVI - N° 6704

Páe. 165353

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26986

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4º Y 5º DE LA LEY N° 26271 Y FACULTA A LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES Y MINISTERIO DE EDUCACION LA EXPEDICION Y CONTROL DEL CARNÉ ESCOLAR, UNIVERSITARIO Y DE INSTITUTOS SUPERIORES

Artículo 1°.- De las modificatorias.

Modifíquense los textos de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 26271 en los términos siguientes:

"Artículo 4°.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 05.00 y las 24.00 horas, en días laborables.

El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente.

Artículo 5°.- El cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Asamblea Nacional de Rectores y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituyen documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado.

Tratándose de documento único los organismos autorizados para su expedición quedan facultados para establecer los mecanismos de control y supervisión que impidan su falsificación o mal uso".

Artículo 2°.- De las sanciones.

El que infringe lo dispuesto en la Ley N° 26271, modificada por el Artículo 1° de la presente ley, será sancionado conforme al Artículo 232° del Código Penal.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

12558

PODER EJECUTIVO

Autorizan crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público destinado a financiar programa de mejoramiento de calidad de la Educa- ción Primaria

DECRETO DE URGENCIA N° 056-98

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERAND 0:

Que, por Decreto de Urgencia N° 09494, del 11 de noviembre de 1994, se creó en el Ministerio de Educación, el Programa Especial Mejoramiento de la Calidad de la Educación Primaria -MECEP-, cuyos objetivos constituyen el mejoramiento de la calidad de los procesos de enseñanza, la modernización de la administración educativa y la sustitución y rehabilitación de la infraestructura educativa;

Que, por Decreto Supremo N° 155-95-EF, de fecha 11 de diciembre de 1995, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, destinada a financiar parcialmente el mencionado Programa Especial;

Que, con el objeto de garantizar la ejecución de las actividades del citado Programa Especial y en concordancia con la política del Gobierno de mejorar la calidad de la educación nacional, es conveniente dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para dotar al MECEP, de los recursos de contrapartida nacional que posibiliten la consecución de sus objetivos;

Que, asimismo, al ser la capacitación de docentes de Educación Bilingüe Intercultural -EBI- en las áreas rurales y zonas de frontera uno de los objetivos prioritarios del Ministerio de Educación, requiere de atención especial